



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

RESOLUCIÓN

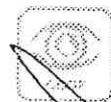
Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/STE/A/0045/2014, instruido en esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en contra de los ciudadanos [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**; [REDACTED] **Gerente de Recursos Materiales**; [REDACTED] **Gerente de Finanzas**; [REDACTED] durante su desempeño como **Subgerente de Concursos y Contratos**, todos ellos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], respectivamente. -----

RESULTADOS

1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Mediante oficio número CG/CISTE/1384/2014 del siete de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado Roberto Carlo Romero Toledo, entonces Contralor Interno en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, dirigido a la Subgerencia de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de este Órgano de Control Interno, a través del cual adjunta expediente relativo al Dictamen Técnico y documentación soporte de la Observación 01 de la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente", realizada a la Dirección de Administración y Finanzas, que tuvo como objetivo verificar: "...que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida..." (cit.), se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**; [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales**; [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**; [REDACTED] durante su desempeño como **Subgerente de Concursos y Contratos**, todos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Fojas 0001 a la 0033 de autos. -----

2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- En fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, la Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, emitió Acuerdo en el que se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**; [REDACTED] **Gerente de Recursos Materiales**; [REDACTED] **Gerente de Finanzas**; [REDACTED] durante su desempeño como **Subgerente de Concursos y Contratos**, todos ellos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, respectivamente, por considerar que existían los elementos de juicio necesarios que podían acreditar las faltas administrativas imputables a los servidores públicos antes mencionados, citándolos a fin de que ejercitaran su derecho de Audiencia en relación a los hechos que se les atribuyen, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañados de abogado defensor; de presentar las pruebas



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext 273, 242, 378 y 358





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

que estimasen pertinentes y de formular alegatos, indicándoseles inclusive su derecho de imponerse de las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa; documento que les fue plena y legalmente notificado. Constancias que obran a fojas que van de la 0182 a la 0226 de autos. -----

3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Previo diferimiento y siendo las once horas con dieciocho minutos del día **trece de enero de dos mil quince**, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, misma a la que el ciudadano [REDACTED] no acudió personalmente. Fojas de la 0471 a la 0474, y 475 a 486 de autos. -----

Previo diferimiento y siendo las trece horas del día **nueve de enero dos mil quince**, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, misma a la que el ciudadano [REDACTED] acudió personalmente. Fojas de la 0304 a la 0314, y 315 a 325 de autos.---

Previo diferimiento y siendo las once horas del día **doce de enero del dos mil quince**, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, misma a la que el ciudadano [REDACTED], acudió personalmente. Fojas de la 326 a la 334, 335 a 411 de autos. -----

Previo diferimiento y siendo las trece horas del día **doce de enero de dos mil quince**, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las oficinas de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, misma a la que el ciudadano [REDACTED] acudió personalmente. Fojas de la 412 a la 420, y 421 a 470 de autos. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Por corresponder el estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Esta Contraloría en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a este Organismo Público Descentralizado, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones I, II, III y IV, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 64 fracción I, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 34 fracción

Página 2 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C. P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público. Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales se hicieron consistir en:

1.- Del ciudadano [REDACTED]

a) **PRIMERO.-** La Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, llevó a cabo la Auditoría **04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, que tuvo por objetivo "...que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida..." (cit.).

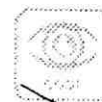
De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente, al ciudadano [REDACTED] ya que durante su desempeño en el cargo de **Director de Administración y Finanzas**.

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 1** con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; lo anterior al informar mediante el oficio GFI-1181-2014", (Folio 0054 al 0082), de fecha 25 de agosto del 2014, que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca".

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que a la letra establece:

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

TERCERO.- Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano [REDACTED] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Director de Administración y Finanzas**; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el servidor público ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] los hechos que constituyan la trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

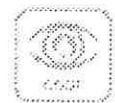
A.- Con el nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED] (visible a foja 0122 de autos), de fecha primero de enero de dos mil trece, firmado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "42.5", Empleo de Director de Área, adscrito al área de la Dirección General, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 11 de diciembre del 2012. -----

Medio de convicción que al ser analizado, se arriba a la conclusión de que [REDACTED] se desempeñaba como **Director de Administración y Finanzas**, de conformidad al nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, firmado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "42.5", Empleo de Director de Área, adscrito al área de la Dirección General, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 11 de diciembre del 2012, por lo que si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

QUINTO.- Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando **Tercero** de esta resolución, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a la irregularidad identificada como inciso **A)**, se demostró lo siguiente: -----

a) **Acreditación del hecho irregular.** Respecto a la irregularidad señalada en el inciso **A)**, debe decirse que del análisis a las probanzas que obran en autos del expediente que se resuelve, se desprende que [REDACTED] respecto

Página 4 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

del puesto de **Director de Administración y Finanzas**, de conformidad al Dictamen Técnico de la Auditoría 04G con clave 350 denominada "**Presupuesto Gasto Corriente**", practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo objetivo fue comprobar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida -----

Se constata por lo que respecta a la **recomendación correctiva 1** de la **observación 01**, el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, cargo que ostentó a partir del 01 de enero de 2013, al 30 de septiembre de 2014, incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "*Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.*", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "*Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*"; que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

Asimismo, se tiene la responsabilidad administrativa, del ciudadano [REDACTED] al observar al oficio GFI-1181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, manifestó que "*no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca*", por lo que se incumplió al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Se acredita, la responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**, con la respuesta que la Entidad, realizó a esta Contraloría Interna, en el oficio GFI-1181-2014". (Folio 0054 al 0082), del 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "*no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca*". -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepaco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 375 y 358





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Se infiere lo anterior, ya que la Entidad, informó textualmente lo siguiente: -----

La justificación de la falta de contrato se especifica en el cuerpo del Acta Circunstanciada, en el apartado I Antecedentes y III Determinación Conjunta, la cual dice que debido a la premura del caso y debido a su carácter prioritario aunado al retraso en la entrega de la documentación legal de la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., se procedió a realizar el Acta, asimismo se contempló el pago debido a que el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal recibió el estudio a satisfacción del organismo y de acuerdo a los lineamientos NIF-D3, el cual se integró a los Estados Financieros entregados para Cuenta Pública en tiempo y en forma, además de que se solicitó a esta empresa, porque cuenta con la base de datos necesaria solo para actualizar la información, ya que es la empresa que ha elaborado dicho estudio en ejercicios anteriores, lo que permite emitir los resultados en un tiempo corto.

Del análisis practicado por este Órgano de Control Interno a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que son enumeradas en la presente resolución en líneas posteriores, se advierte también trasgresión al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que la adquisición, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo, sin que se haya llevado, un procedimiento, la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el acta circunstanciada celebrada hasta el día 30 de septiembre de 2013, por lo que el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, aceptó que en el numeral II denominado "**DETERMINACION CONJUNTA**", se reconociera un adeudo que ascendió a \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, sin que se haya cumplido el artículo que nos ocupa, ya que sin que existiera ningún procedimiento concluido para obtener la contratación de la empresa citada como lo establece la Ley de Adquisiciones, se permitió que la citada empresa prestara el Servicio y como consecuencia la Entidad pagó \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, mediante transferencia bancaria de fecha 10 de octubre del 2013 por los servicios prestados. -----

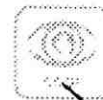
Dispositivo normativo que a la letra establece lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 26. - Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

Página 6 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Por lo que con su omisión el ciudadano [REDACTED], en su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**, incumplió con la obligación que le impone el artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, el ciudadano [REDACTED] Durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se aprecia presunta irregularidad administrativa, ya que al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

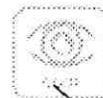
III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

De igual manera el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, se advierten elementos suficientes para acreditar su responsabilidad administrativa, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Es posible arribar a la conclusión de que la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

GFI-1181-2014, del 25 de agosto del 2014 (**Folio 0054 al 0082**) recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.

Por lo que con su omisión como **Director de Administración y Finanzas** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**"; y "**XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.**" -----

Por lo anteriormente expuesto, no se aprecia que de autos se desprenda elemento alguno que desvirtúe la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público responsable, por lo que persisten las facultades para sancionar por parte de esta autoridad resolutora. -----

b) La plena responsabilidad.- A efecto de acreditar la plena responsabilidad del ciudadano [REDACTED], en el hecho irregular señalado en el inciso **A)**, es necesario tomar en consideración que al fungir como **Director de Administración y Finanzas**, de conformidad al nombramiento a favor del ciudadano **Juan Andrade Durán**, (visible a foja 0122 de autos), de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostento el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "42.5", Empleo de Director de Área, adscrito al área de la Dirección General, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 11 de diciembre del 2012, por lo que si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documental que obra en autos del expediente a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45. -----

Por lo tanto, queda plenamente acreditado en autos que el ciudadano [REDACTED] tenía la obligación normativa de cumplir el contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 1**, sin que se haya llevado, el

Página 8 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

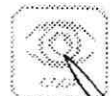
respectivo procedimiento, la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el acta circunstanciada celebrada hasta el día 30 de septiembre de 2013; asimismo, respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, no existe documento que acredite que para la contratación de los servicios prestados por C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, al no haberse acreditado que se contaba con un Contrato tipo o alguno de los procedimientos que la ley en cita marca.

Los citados preceptos legales fueron infringidos por el ciudadano [REDACTED] y encuentran sustento en que, en ejercicio del cargo que se le encomendó, infringió lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**"; y "**XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento**", con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que es del tenor siguiente: "...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."; (Cit.), y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable." (Cit.), Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan.

Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Tomo XVIII, Agosto de 2003, página mil ochocientos treinta y dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una

Página 9 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

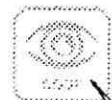
acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

En ese sentido a efecto de poder determinar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario analizar los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Dictamen Técnico de la Auditoría **04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, correspondiente al ejercicio 2013, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas que le está adscrita estructuralmente, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas, áreas que forman parte integrante del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal que tuvo por objetivo fue comprobar que la programación, obtención, registro y depósito de los ingresos del Organismo, se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable y verificar que los ingresos hayan sido obtenidos con oportunidad y depositados en las cuentas bancarias del Organismo, correspondiente al ejercicio 2013. (Folios 0003 a la 0033), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

2.- Acta de Inicio de la Auditoría, fecha dos de abril del dos mil catorce, en la que se hizo constar ante la presencia del C. Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la Auditoría 04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente", a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo. (Folios 0045 al 0048), a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

3.- Oficio CG/CISTE/SCI/0372/2014 de fecha 01 de abril de 2014, por el que esta Contraloría Interna, notificó al Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la auditoría de mérito, cuyo objetivo fue verificar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia, verificar cuales fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio del \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida. (Folios 0034 al 0036), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

4.- Copia certificada del Reporte de Observación 01. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PAGO SIN CONTRATO, suscrita por los responsables de la atención del área auditada y personal de la Contraloría Interna, en el que se hace del conocimiento las Observaciones, causa, efecto, fundamento legal, Recomendaciones correctiva y preventiva, poniendo como fecha compromiso para su atención el veintiséis de agosto de dos mil catorce, así como la normatividad infringida puesto que de la Auditoría en comento se realizó la recomendación Correctiva número 1, que a la letra establece. "...La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Finanzas deberá justificar y documentar porque al momento que se prestó el servicio de Elaboración de la Valuación Actuarial al 31 de diciembre del 2012, por parte del Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se contaba con suficiencia presupuestal. Asimismo justificar y documentar porque procedió al pago de la factura del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., sin haberse elaborado el contrato respectivo. A su vez justificar y documentar porque el Acta Circunstanciada no cuenta con las firmas del representante legal y de uno de los testigos de asistencia.", visible a fojas de la fojas 0049 a 0053 de autos, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

5.- Copia certificada del oficio GFI-1181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio del cual el C. [REDACTED] Gerente de Finanzas, da respuesta a la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente". (Folio 0054 al 0082), de la que se desprende que el ciudadano Juan Manuel Guerrero Salas, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad remitió en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, a esta Contraloría interna "...información y documentación en los términos solicitados, así como los argumentos pertinentes para aclarar y/o justificar los resultados..." (sic.), asimismo se desprende en su parte conducente de la contestación a la recomendación **correctiva 1** de la **observación 01** de la Auditoría que nos ocupa, que a la letra señala lo siguiente: "...se toma la decisión de manifestar de manera espontánea los preceptos que se dejan de cumplir de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, y cubriéndonos con la figura de Acta Circunstanciada, fundamentado en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones; por esta razón no se cuenta con un Contrato-tipo ni todos los procedimientos que la Ley nos marca ..." (sic.), argumento y constancias de las que no se desprende que el área auditada haya solventado la recomendación **correctiva número 1** de la **observación 01** de la Auditoría 04G/350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

6.- Copia certificada de la Conexión Empresarial Internet Transferencia del SPEI del Banco HSBC de fecha 10 de octubre de 2013, por medio del cual se liquida la factura número 306 del prestador de servicios "Centro de Análisis y Estudios de la seguridad Social, A.C." (Folio 0087), sin que se acreditara que se formalizó, la adquisición a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



7.- Acta circunstanciada del **30 de septiembre de 2013**, que al formalizarse, su consecuencia fue que se pagara la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal.

8.- Acta del **04 de octubre de 2013**, que al formalizarse, la consecuencia fue reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal.

Ahora bien, los anteriores elementos de prueba valorados, se desprende lo siguiente: -----

a) **La acreditación del hecho irregular.** Los elementos de prueba antes valorados son suficientes para que esta autoridad resolutoria tenga por acreditado los hechos irregulares atribuidos en el presente apartado al ciudadano **Juan Andrade Durán**, durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad al nombramiento a favor del ciudadano [redacted] (visible a foja 0122 de autos), de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el CC. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "42.5", Empleo de Director de Área, adscrito al área de la Dirección General, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 11 de diciembre del 2012. -----

Lo anterior se evidenció con el seguimiento a Observación **01 DE SERVICIOS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PAGO SIN CONTRATO** de la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente" **recomendación correctiva 1**, de la que se concluyó que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin contar con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley marca, efectivamente para el pago de la factura número 306, del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo. -----
Apreciándose que al adquirir los servicios de la Empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se elaboró el contrato respectivo por un monto de \$348,000.00, (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y es hasta el 30 de septiembre de 2013, seis meses después de haber entregado la valuación actuarial la





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., que a través de una acta circunstanciada, como se regularizó la contratación y se reconoció el adeudo que se tenía con esta empresa. -----

Respecto de la **recomendación correctiva 2**, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Por lo anterior se acredita que el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, infringió lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

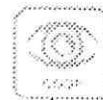
III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

Lo anterior con relación a lo establecido, en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece lo siguiente: -----

Artículo 55.- *Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.*

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Acreditándose fehacientemente el hecho irregular señalado en el inciso **A**), ya que se demostró que el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** incumplió lo establecido en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95 00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan.

b) El incumplimiento a la norma. De acuerdo a lo anterior, queda acreditado los hechos irregulares antes descritos, que se contravino el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**"; y "**XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento**", con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que es del tenor siguiente: "...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."; (Cit.), y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable." (Cit.), Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

c) La vinculación del servidor público con el hecho irregular, y su plena responsabilidad administrativa - En tales condiciones, a efecto de determinar si queda acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], es necesario establecer que en efecto se demostró que dicho ciudadano fungió como **Director de Administración y Finanzas**, de conformidad al formato del nombramiento de fecha primero de enero del dos mil trece, encontrándose en funciones en dicho puesto, con un nivel "42.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde el 11 de diciembre del 2012, por lo cual con dicho carácter tenía la obligación como **Director de Administración y Finanzas**, de cumplir con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar, por el hecho evidente de que trasgredió lo establecido en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

Por lo anterior queda plenamente demostrada la plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] como **Director de Administración y Finanzas**, ya que de autos se acreditó que no se dio atención puntual durante el periodo de solventación, a la **observación 03, recomendaciones correctivas 01 y 02.** -----

En tales circunstancias, esta autoridad concluye que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad

Página 14 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepeleo, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CUADRO DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

administrativa del ciudadano **Juan Andrade Durán**, en el hecho irregular señalado en el inciso **A)** a estudio. -----

d) Infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De acuerdo a lo anterior, queda acreditado que se contravino las obligaciones establecidas por el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 **ADQUISICIONES**, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración del Distrito Federal", y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. ----

De igual manera, al desempeñar el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que son enumeradas en la presente resolución en el inciso **b)** del numeral 1 a 8, se advierten elementos suficientes para sustentar responsabilidad administrativa, del ciudadano [redacted] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En ese tenor, la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano [redacted] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

SEXTO.- Respecto al hecho irregular y su responsabilidad administrativa atribuidos al ciudadano [REDACTED], en el inciso A), bajo ese contexto y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y a efecto de no conculcar las garantías individuales resguardadas por dichos artículos, solicitó la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a través del oficio citatorio **CG/CISTE/SRQD/1583/2015**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a efecto de que compareciera ante esta Instancia para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de que declarara sobre los hechos que se le imputaban, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de éstos, circunstancia que previo diferimiento aconteció en fecha **13 de enero del 2015**, visible a fojas 0471 a 0474 de autos, hizo valer lo siguiente: -----

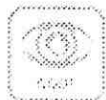
No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Juan Andrade Durán**, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha 13 enero de 2015, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias, del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios; los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

1.- **Juan Andrade Durán**, manifestó que "...Previo a verter mi contestación respecto del oficio citatorio CG/CISTE/SRQD/1583/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, de forma respetuosa solicito a esa autoridad administrativa, se abstenga de continuar con el presente procedimiento administrativo dictado un auto que declare que las facultades de Órgano de Control para sancionar al suscrito por la conducta u omisión detallada en el oficio citatorio en cita han prescrito, lo anterior en términos del artículo 78 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hipótesis normativa que dispone que dichas facultades prescribirán en un año contados a partir de que se hubiera incurrido en la responsabilidad y sólo se interrumpirá hasta el momento en que se notifique al suscrito de la sujeción a procedimiento." -----

Sin embargo, del análisis a la irregularidad identificada como inciso a), que se le atribuye al ciudadano [REDACTED] esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, determina que por cuestión de método y orden es importante señalar que, en virtud de que el referido servidor público, opuso en su favor la figura jurídica de la prescripción, dada su naturaleza resulta preferente por sobre las manifestaciones que controvierten

Página 16 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

cuestiones de forma o de fondo que hizo valer, ya que en caso de actualizarse la citada figura jurídica, esta autoridad perdería sus facultades para imponer sanciones y carecería de materia el análisis de las demás manifestaciones que infringió el incoado. -----

En este contexto, el ciudadano [REDACTED] en su escrito del **13 de enero del 2015**, (fojas 475 a 486 del expediente citado al rubro), señaló en su parte conducente lo siguiente: -----

"... declare que las facultades de Órgano de Control para sancionar al suscrito por la conducta u omisión detallada en el oficio citatorio en cita han prescrito..."

Declaración de cuyo contenido se advierte que no le asiste la razón al ciudadano [REDACTED] en cuanto a la figura de prescripción que hace valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no han prescrito las facultades de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para sancionar al referido servidor público, y por lo tanto imponerle alguna de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Lo anterior es así, en virtud de que con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano [REDACTED], al desempeñarse como **Director de Administración y Finanzas**, designado mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2013, consistió en que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin contar con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley marca; asimismo, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por el servicio prestado a esta Entidad, sin embargo este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo. -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Sin que se atribuya al ciudadano [REDACTED], algún beneficio obtenido o daño económico en detrimento del Erario del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo anterior resulta procedente el análisis de la prescripción en los siguientes términos: -----

Para el cómputo de la prescripción a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al presente caso es aplicable la fracción II del precepto legal referido, ya que en esta quedan incluidas aquellas conductas no previstas en la fracción I, como sucede con las no estimables en dinero, resultando que la facultad para sancionarlas prescribe en tres años de conformidad con aquella fracción, sobre todo que la redacción de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no deja margen

Página 17 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 376 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras para decidir el plazo de prescripción correspondiente, pues su regulación debe considerarse estricta, por lo que conforme a la fracción segunda, **si la conducta no es cuantificable en dinero la facultad para sancionarla prescribe en tres años**. Sirve de apoyo a lo señalado con antelación el criterio de Tesis de Jurisprudencia en Materia Administrativa; de la Novena Época; Registro: 179759; Segunda Sala; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004, 186/2004; Página: 544. Cuyo rubro y texto establecen lo siguiente: -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS NO ESTIMABLES EN DINERO, ES EL INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (REFORMAS PUBLICADAS EL 21 DE JULIO DE 1992 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN). El artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, establecía que "las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: I. Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero...". Ahora bien, al reformarse la mencionada ley mediante Decreto publicado en el citado órgano de difusión oficial el 21 de julio de 1992, el legislador derogó la referencia expresa que se hacía a la responsabilidad no estimable en dinero, y en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente precisó que ello obedecía a que hay conductas que sin tener repercusiones económicas pueden ser constitutivas de actos u omisiones graves. En consecuencia, la anterior derogación no significa que en los casos señalados la facultad sancionadora haya quedado sin plazo de prescripción para su ejercicio, sino que en la frase "en los demás casos" contenida en la fracción II del precepto legal referido quedan incluidas aquellas conductas no previstas en la fracción I, como sucede con las no estimables en dinero, resultando que la facultad para sancionarla prescribe en tres años de conformidad con aquella fracción, sobre todo que la redacción de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no deja margen de discrecionalidad a las autoridades sancionadoras para decidir el plazo de prescripción correspondiente, pues su regulación debe considerarse estricta, por lo que si la conducta infractora genera un impacto económico menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente, la posibilidad de sancionarla prescribe en un año, de acuerdo con la primera de las fracciones señaladas; en cambio, conforme a la segunda, **si la conducta produce un daño o beneficio mayor a esas diez veces de salario o no es cuantificable en dinero la facultad para sancionarla prescribe en tres años**.

Luego entonces, si de la irregularidad que se le atribuye al implicado, no se advierte algún beneficio obtenido o daño económico en detrimento del Erario del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el estudio de la figura jurídica de la prescripción se realiza en términos de lo establecido en la fracción II del citado numeral. -----

En este tenor y por lo que hace a los argumentos vertidos por el ciudadano [REDACTED] en respuesta a la irregularidad atribuida en el citatorio CI/CISTE/SRQD/1583/2014 del 22 de diciembre de 2014, y toda vez que es improcedente en su favor la figura jurídica de la prescripción, por lo antes expuesto, se determina que las facultades de esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para imponer las sanciones que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé al ciudadano [REDACTED] respecto a las irregularidades que le son atribuidas, **no han prescrito**. -----

Ahora bien [REDACTED] manifestó en su escrito de fecha 13 de enero de 2015 que "...NO realice adquisición alguna ni mucho menos solicite la prestación de servicios sin el procedimiento establecido en la ley, es decir que la

Página 18 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco. Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



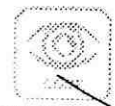
señalada violación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal..." ---

Documental pública visible a foja 0475 a 486 de autos, que se le otorga valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45; y no funge como elemento de prueba en descargo de la falta administrativa acreditada al incoado, lo anterior obedece en razón de que jurídicamente la naturaleza de los documentos que obran en copia simple o fotostática sólo constituyen una reproducción o imitación de otros documentos, y que en ese proceso son susceptibles de ser alterados o modificados, de modo que no sean una fiel imitación del documento del que se obtuvieron. En ese orden de ideas, el valor que merece el documento original difiere del valor que logra la copia fotostática simple. Por otra parte, en lo que interesa, el documento presentado en fotocopia simple sólo alcanza el valor de indicio. -----

Asimismo, al respecto esta resolutoria determina que dichas aseveraciones son infundadas, ya que de la lectura a dicho documento se aprecia que pretende de manera infructuosa desvirtuar los motivos por lo que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo su manifestación no causa convicción a esta autoridad y no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos, y que fueron adjuntos al Dictamen de Auditoría de fecha **seis de noviembre de dos mil catorce**, se desprendieron irregularidades administrativas atribuibles al servidor público en comento, de las constancias de autos no se aprecia elemento probatorio que desacredite las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano [redacted] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se acredita responsabilidad administrativa. -----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el servidor público y que consisten en actas circunstanciadas del 30 de septiembre de 2013 y 4 de octubre de 2013, instrumental de actuaciones, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron admitidas y desahogadas en la audiencia de ley, las mismas han sido debidamente valoradas en el presente considerando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no son suficientes para desacreditar la plena responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público, por las razones ya expuestas en esta misma resolución. -----

Por lo que respecta a la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente **CI/STE/A/0045/2014**, las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución y por lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto, el legal y humano, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados íntimamente con la conducta atribuida al servidor público y como esta constituye una infracción al artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa: -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOKA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".

En cuanto a la Instrumental de actuaciones que el oferente hizo consistir en todo lo que sea beneficioso al oferente. ----

Las mismas conllevan el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio; mismos que no tienen alcance en descargo de su oferente, puesto que del contenido del presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que en cuanto a las **recomendaciones correctivas 01 y 02**, se acredita responsabilidad administrativa por parte del ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**, cargo que ostentaba a partir del 01 de enero de 2013, ya que de la **recomendación correctiva 1**, se concluyó que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin contar con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley marca, efectivamente para el pago de la factura número 306, del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo. -----

Apreciándose que al adquirir los servicios de la Empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se elaboró el contrato respectivo por un monto de \$348,000.00, (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y es hasta el 30 de septiembre de 2013, seis meses después de haber entregado la valuación actuarial la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., que a través de una acta circunstanciada, como se regularizó la contratación y se reconoció el adeudo que se tenía con esta empresa. -----

Respecto de la **recomendación correctiva 2**, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Por lo que incumplió con el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: **"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."**; y **"XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento"**, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que es del tenor siguiente: **"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."**; (Cit.), y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal **"Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable."** (Cit.), Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

Finalmente y respecto a los alegatos, señalando que **"...NO realice adquisición alguna ni mucho menos solicite ni autorice la prestación de servicios sin el procedimiento establecido en la ley..."**; el ciudadano de mérito no realiza un razonamiento lógico jurídico en el cual se aprecien las razones para desvirtuar las imputaciones realizadas por este Órgano de Control Interno; así como, las razones por las que el oferente estima que demostrarían sus afirmaciones, la relación que guardan con los puntos controvertidos, y que a su vez controvertían directamente la imputación que este Órgano de Control Interno le realizó, y así determinar unas frente de las otras, el resultado final de dicha valoración contradictoria, efectivamente los medios de prueba, son los instrumentos por virtud de los cuales la Ley sujeta a las partes en el proceso, en su actividad demostrativa de los hechos que integran los elementos de su acción o de su excepción; o sea, que los medios de prueba deben de ser utilizados por las partes del proceso para producir en el juzgador la prueba que no es otra cosa, que producir un estado de certidumbre en la mente del juzgador, de la existencia o de la inexistencia de un hecho. Puesto que el ofrecimiento de pruebas, encuentra su razón de ser, se reitera, en que el ofrecimiento de un medio probatorio, es el resultado de un proceso intelectual y de una concepción introspectiva del oferente, el cual tiene como punto de partida, el régimen legal de la prueba, donde sólo son objeto de ella, los hechos controvertidos, y para éste fin, cada litigante conoce de qué material convictivo puede disponer, valorar necesariamente la utilidad de este y concibe el resultado que le puede reportar su ofrecimiento y desahogo en el procedimiento. -----

SÉPTIMO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a).- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trata de una conducta grave, debido a que del resultado obtenido al asunto que nos ocupa, se arribó a la determinación de que el ciudadano [REDACTED] en el cargo de como **Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal** no observó Durante el desempeño de su cargo los principios de Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que con su firma se formalizaron las acta circunstanciadas del 30 de septiembre y 04 de octubre, ambas de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagaron la cantidad de \$348,000.00 al "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C." y la cantidad de \$140,000.00 al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevarán a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal y punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que resultaba indispensable para garantizar que al momento de la contratación se contara con las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad de los servicios que fueron contratados, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, situación que al no haberse realizado por el implicado nos lleva a concluir que no se obtuvieron las mejores condiciones para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, circunstancias específicas suficientes para considerar como graves las conductas acreditadas al ciudadano [REDACTED], pues incluso se tienen que en las referidas actas se hace alusión al principio de espontaneidad a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, antecedentes que revelan sin lugar a dudas que al ciudadano [REDACTED] tenía pleno conocimiento de la normatividad aplicable, procesos y actividades que debían llevarse a cabo previo a la firma de las referidas actas, no obstante ello el infractor omitió realizar los procesos que establecen las disposiciones en cita, situación que al no haberse realizado por el implicado nos lleva a concluir sobre la gravedad de la conducta, lo anterior en razón que no sólo debe de atenderse a la clasificación legal de la falta sino también a las circunstancias específicas y al resultado de su comisión, por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conducta en el personal adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público tiene como meta superior cumplir con eficiencia las responsabilidades previstas en las leyes, por lo que con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como impedir la producción de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar, tiene como finalidad buscar, tanto en la forma de una amenaza legal pública como en la aplicación concreta de un determinado individuo condenado a sufrirlo, por medio de una consecuencia denominada prevención general cuando surte efectos sobre la generalidad de servidores públicos como freno a las conciencias, es decir posee una función pedagógica, pretende intimidar a las masas como señalamiento de las consecuencias a que puede hacerse acreedor el servidor público que falte a la norma, resultando así un instrumento para educar a la colectividad, y prevención especial cuando opera sobre quien ha cometido la conducta o la omisión, esto es, actúa sobre el infractor

Página 22 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

en particular a fin de que no vuelva a incurrir en el responsabilidad administrativa, aunado a que la sociedad se encuentra interesada en el cumplimiento del actuar del infractor en el desempeño de la función pública como actividad del Estado, por lo que bajo esa premisa el interés general o social está por encima del interés individual del infractor, en atención a que la conducta infractora del servidor público deberá ser sancionada buscando con esto, prevenir la repetición de actos que afecten a la función pública.

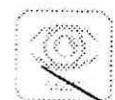
b).- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano [redacted] debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y tres años de edad, estado civil soltero, con instrucción académica de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el **13 de enero del 2015**, visible a fojas 471 a 474 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c).- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano [redacted] fungió como **Director de Administración y Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha **01 de enero de 2013**, con un nivel de "42.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde el 11 de diciembre del 2012, documento que obra a foja 0122 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Juan Andrade Durán**, el 01 de enero de 2013, fue designado como **Director de Administración y Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/5091/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, cuenta con antecedentes administrativos de sanción, dicho ciudadano [redacted] visible a fojas 0487 a 0488 del expediente que se resuelve.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d).- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

influido en el ánimo del servidor público [REDACTED] para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el apartado I del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Director de Administración y Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y debido a que del análisis de la información enviada Durante el periodo de solventación para atender la observación 01, recomendaciones correctivas 01 y 02, se aprecia que no se subsanaron las deficiencias detectadas, en los términos solicitados en la observación generada por este Órgano de Control Interno, tal y como quedó acreditado en el apartado QUINTO del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e).- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano [REDACTED] debe decirse que, el expediente en que se actúa, se aprecia que a esa fecha era de quince años, en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

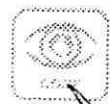
f).- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano [REDACTED] como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que no se tienen datos para afirmar dicha circunstancia, por lo tanto no es dable afirmar que sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

g).- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano [REDACTED] en la irregularidad señalada en el apartado QUINTO de la presente resolución, no se aprecia que se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano [REDACTED] tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

En ese contexto, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano **Juan Andrade Durán**, consiste en que al fungir como Director de Administración y Finanzas adscrito Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con su firma se formalizaron las actas circunstanciadas del 30 de septiembre y 04 de octubre, ambas de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagaron la cantidad de \$348,000.00 al "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C." y la cantidad de \$140,000.00 al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevaran a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, es una conducta que se considera grave, ya que con ella contraviene los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe de observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a dichos principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano [REDACTED] quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a una suspensión, que es la intermedia prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a los veinte años de inhabilitación que se establecen como máximo para conductas graves, como así sucede en la especie.

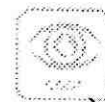
En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano [REDACTED] infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.

OCTAVO.- Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública. Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales se hicieron consistir en:

1.- De la ciudadana [REDACTED]

a) La Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, llevó a cabo la Auditoría 04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, que tuvo por objetivo "...que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los

Página 25 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepic, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida..." (cit.). -----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente, de la ciudadana [REDACTED] ya que Durante su desempeño en el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**. -----

Respecto a la **observación 01 recomendación 2**, con su firma al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violó lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculen a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo, sin que se haya llevado, un procedimiento, el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013; asimismo mediante el acta circunstanciada celebrada hasta el 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que se haya cumplido el artículo que nos ocupa, ya que sin que existiera ningún procedimiento concluido para obtener la contratación como lo establece la Ley de Adquisiciones, se permitió que el C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara el servicio, lo cual se sustenta en la respuesta que esa Entidad realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, del 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". Así como el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el que se establece como atribución de la **Gerencia de Recursos Materiales**, la de vigilar la contratación de servicios de acuerdo a las normas, lineamientos y programas establecidos en la materia. -----

NOVENO.- Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si la ciudadana [REDACTED] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Gerente de Recursos Materiales**, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el servidor público ciudadana [REDACTED], se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED] en los hechos que constituyan la trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Página 26 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CII/STE/A/0045/2014

DÉCIMO.- Demostración de la calidad de servidora pública de la ciudadana Lisset Fleitas Galdo en la época de los hechos. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana [REDACTED] tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen durante su desempeño en el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: ---

A.- Con el nombramiento a favor de la ciudadana [REDACTED] (visible a foja 0133 de autos), de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrita al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde esa fecha. -----

Medio de convicción que al ser analizado, se arriba a la conclusión de que la ciudadana [REDACTED] se desempeñaba como **Gerente de Recursos Materiales**, de conformidad al nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el CC. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Director de Administración y Finanzas**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrita al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde esa fecha, por lo que si tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Existencia de las irregularidades atribuidas a la servidora pública. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando **Noveno** de esta resolución, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a la irregularidad identificada como inciso **a)**, se demostró lo siguiente: -----

a) **Acreditación del hecho irregular.** Respecto a la irregularidad señalada en el inciso **A)**, debe decirse que del análisis a las probanzas que obran en autos del expediente que se resuelve, se desprende que [REDACTED], respecto del puesto de **Gerente de Recursos Materiales**, de conformidad al Dictamen Técnico de la Auditoría **04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo objetivo fue comprobar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida -----

Se constata por lo que respecta a la **recomendación correctiva 2** de la **observación 01**, la [REDACTED] Durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, cargo que ostentó a partir del 01 de enero de 2013, incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que con

Página 27 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 376 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

su firma al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo, sin que se haya llevado, un procedimiento, el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013; asimismo, mediante el acta circunstanciada celebrada hasta el 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que se haya cumplido el artículo que nos ocupa, ya que sin que existiera ningún procedimiento concluido para obtener la contratación como lo establece la Ley de Adquisiciones, se permitió que el C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara el servicio, lo cual se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", por lo que infringió las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el que se establece como atribución de la **Gerencia de Recursos Materiales**, la de vigilar la contratación de servicios de acuerdo a las normas, lineamientos y programas establecidos en la materia, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo **47 fracciones XXII, XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

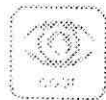
Artículo 26. - Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

El artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47. - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV. - La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

En ese tenor, se acredita infracción al artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el que se establece como atribución de la **Gerencia de Recursos Materiales**, la de vigilar la contratación de servicios de acuerdo a las normas, lineamientos y programas establecidos en la materia, al tenor siguiente:

Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

39.- Corresponde al Gerente de Recursos Materiales:

XII.- Vigilar ... la contratación de servicios ... de acuerdo a las normas lineamientos y programas establecidos en la materia.

Por lo que con su omisión la ciudadana [redacted] Durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal**, incumplió con la obligación que le impone el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente:

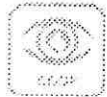
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica.

Por lo que con su omisión la ciudadana [redacted] como **Gerente de Recursos Materiales** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; y "XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos."

b) La plena responsabilidad.- A efecto de acreditar la plena responsabilidad de la ciudadana [redacted] en el hecho irregular señalado en el inciso **A**), es necesario tomar en consideración que al fungir como **Gerente de Recursos Materiales**, de conformidad al nombramiento a favor de la ciudadana [redacted] (visible a foja 0133 de autos), de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrita al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde esa fecha, por lo que si tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documental que obra en autos del expediente a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

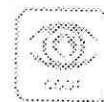
Por lo tanto, queda plenamente acreditado en autos que la ciudadana [REDACTED] tenía la obligación normativa de cumplir el contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, no existe documento que acredite que para la contratación de los servicios prestados por C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, al no haberse acreditado que se contaba con un Contrato tipo o alguno de los procedimientos que la ley en cita marca. -----

Los citados preceptos legales fueron infringidos por la ciudadana [REDACTED] y encuentran sustento en que, en ejercicio del cargo que se le encomendó, infringió lo establecido en el artículo 47, el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.", y "XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento", en relación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo, sin que se haya llevado, un procedimiento, el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013; asimismo, mediante el acta circunstanciada celebrada hasta el 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), ya que sin que existiera ningún procedimiento concluido para obtener la contratación como lo establece la Ley de Adquisiciones, se permitió que el C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara el servicio, lo cual se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Tomo XVIII, Agosto de 2003, página mil ochocientos treinta y dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo

Página 30 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

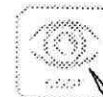
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

En ese sentido a efecto de poder determinar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario analizar los siguientes elementos de prueba: -----

- 1.- Dictamen Técnico de la Auditoría **04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, correspondiente al ejercicio 2013, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas que le está adscrita estructuralmente, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas, áreas que forman parte integrante del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal que tuvo por objetivo cuyo objetivo fue comprobar que la programación, obtención, registro y depósito de los ingresos del Organismo, se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable y verificar que los ingresos hayan sido obtenidos con oportunidad y depositados en las cuentas bancarias del Organismo, correspondiente al ejercicio 2013. (Folios 0003 a la 0033), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----
- 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, fecha dos de abril del dos mil catorce, en la que se hizo constar ante la presencia del C. Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la Auditoría 04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente", a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo. (Folios 0045 al 0048), a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----
- 3.- Oficio CG/CISTE/SCI/0372/2014 de fecha 01 de abril de 2014, por el que esta Contraloría Interna, notificó al Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la auditoría de mérito, cuyo objetivo fue verificar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia, verificar cuales fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio del \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida. (Folios 0034 al 0036), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

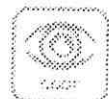
4.- Copia certificada del Reporte de Observación 01. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PAGO SIN CONTRATO., suscrita por los responsables de la atención del área auditada y personal de la Contraloría Interna, en el que se hace del conocimiento las Observaciones, causa, efecto, fundamento legal, Recomendaciones correctiva y preventiva, poniendo como fecha compromiso para su atención el 26 de agosto de 2014, así como la normatividad infringida puesto que de la Auditoría en comento se realizó la recomendación Correctiva, que a la letra establece. "...la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 del 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcaría del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013. -----

5.- Copia certificada del oficio GFI-1181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio del cual el C. Juan Manuel Guerrero Salas, Gerente de Finanzas, da respuesta a la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente". (Folio 0054 al 0082), de la que se desprende que el ciudadano Juan Manuel Guerrero Salas, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad remitió en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, a esta Contraloría interna "...información y documentación en los términos solicitados, así como los argumentos pertinentes para aclarar y/o justificar los resultados..." (sic.), asimismo se desprende en su parte conducente de la contestación a la recomendación correctiva número 1 de la observación 02 de la Auditoría que nos ocupa, que a la letra señala lo siguiente: "...En el caso de la contratación del proveedor Jesús Iván Guerra Gutiérrez y como fue manifestado en la recomendación anterior esta se realizó como caso fortuito derivado de los compromisos de la Dirección General con la población de esta ciudad y como se especifica en el cuerpo del Acta Circunstanciada era de suma importancia motivo por el cual se toma la decisión de manifestar de manera espontánea los preceptos que se dejan de cumplir de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, y cubriéndonos con la figura de Acta Circunstanciada, fundamentado en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones; por esta razón no se cuenta con un contrato-tipo ni todos los procedimientos que la Ley nos marca, sin embargo el servicio y los bienes adquiridos fueron recibidos cumpliendo con esto el compromiso del titular del Organismo." (sic.), argumento y constancias de las que no se desprende que el área auditada haya solventado la recomendación correctiva número 1 de la observación 02 de la Auditoría 04G/350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente". -----

6.- Copia Certificada del Cheque-Póliza número 791 por medio del cual se liquida la factura número 121 del prestador de servicios Jesús Iván Guerra Gutiérrez. (Folios 0099 al 0102), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

7.- Acta del 04 de octubre de 2013, que al formalizarse, la consecuencia fue reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en

Página 32 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso
Colonia San Andrés Tetepipco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

Ahora bien, de los anteriores elementos de prueba debidamente valorados, se desprende lo siguiente: -----

a) **La acreditación del hecho irregular.** Los elementos de prueba antes valorados son suficientes para que esta autoridad resolutoria tenga por acreditado los hechos irregulares atribuidos en el presente apartado a la ciudadana [REDACTED], durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad al nombramiento a favor de la ciudadana [REDACTED], de fecha primero de enero de dos mil trece, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**, desde el 01 de enero de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrita al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde esa fecha, por lo que sí tenía la calidad de servidora pública. -----

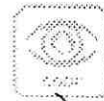
Lo anterior se evidenció con la **recomendación correctiva 2**, ya que al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez; por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Acreditándose fehacientemente el hecho irregular señalado en el inciso a), ya que se demostró que la ciudadana [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** incumplió lo establecido en el numeral 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. -----

b) **El incumplimiento a la norma.** De acuerdo a lo anterior, queda acreditado los hechos irregulares antes descritos, que se contravino el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."; y "XXIV. La (sic) demás que le

Página 33 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepic, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

impongan las leyes y reglamento", el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

c) La vinculación del servidor público con el hecho irregular, y su plena responsabilidad administrativa. - En tales condiciones, a efecto de determinar si queda acreditada la plena responsabilidad administrativa de [REDACTED] es necesario establecer que en efecto se demostró que dicho ciudadano fungió como **Gerente de Recursos Materiales**, de conformidad al formato del nombramiento de fecha primero de enero del dos mil trece, encontrándose en funciones en dicho puesto, con un nivel "39.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde esa fecha, por lo cual con dicho carácter tenía la obligación como **Gerente de Recursos Materiales**, de cumplir con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidora pública debió observar, por el hecho evidente de que trasgredió lo establecido en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. -----

Por lo anterior queda plenamente demostrada la plena responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED] como **Gerente de Recursos Materiales**, ya que de autos se acreditó que no se dio atención puntual Durante el periodo de solventación, a la **correctiva número 1** de la **observación 02** de la Auditoría 04G/350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente". -----

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa concluye que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED], en el hecho irregular señalado en el inciso A) a estudio. -----

d) Infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De acuerdo a lo anterior, queda acreditado que se contravino las obligaciones establecidas por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. -----

De igual manera, al desempeñar el cargo de **Gerente de Recursos Materiales**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que son enumeradas en la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tezpalapa Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

presente resolución en el numeral QUINTO inciso **b)**, números 1 a 8, se advierten elementos suficientes para sustentar responsabilidad administrativa, de la ciudadana [REDACTED]. Durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

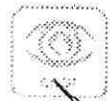
En ese tenor, la irregularidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana [REDACTED] Durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al hecho irregular y su responsabilidad administrativa atribuidos a la ciudadana [REDACTED] en el inciso **a)** arriba señalado, bajo ese contexto y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y a efecto de no conculcar las garantías individuales resguardadas por dichos artículos, solicitó la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] a través del oficio citatorio número **CG/CISTE/SRQD/1584/2015**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a efecto de que compareciera ante esta Instancia para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de que declarara sobre los hechos que se le imputaban, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de éstos, circunstancia que previo diferimiento aconteció en fecha **09 de enero del 2015**, visible a fojas 0304 a 0314 de autos, hizo valer lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la ciudadana [REDACTED], los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha 09 enero de 2015, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

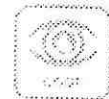
1.- **Lisset Fleitas Galdo**, manifestó que "...no autorizó ni contrató ni permitió que el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara servicios para este Organismo en contravención al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que dicha servidora pública no tuvo conocimiento de los servicios prestados hasta un mes y días después de que los mismos fueron proporcionados por el mencionado proveedor....". -----

Documental pública visible a fojas 0304 a 314 de autos, que se le otorga valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45; y no funge como elemento de prueba en descargo de la falta administrativa acreditada a la incoada. -----

Asimismo, al respecto esta resolutoria determina que dichas aseveraciones son infundadas, ya que se aprecia que pretende de manera infructuosa desvirtuar los motivos por lo que se encuentra sujeta al presente procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo su manifestación no causa convicción a esta autoridad y no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos, y que fueron adjuntos al Dictamen de Auditoría de fecha **seis de noviembre de dos mil catorce**, se desprendieron irregularidades administrativas atribuibles a la servidora pública en comento, de las constancias de autos no se aprecia elemento probatorio que desacredite las irregularidades administrativas atribuidas a la ciudadana [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se acredita responsabilidad administrativa. -----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la servidora pública y que consiste en acta circunstanciada del 4 de octubre de 2013, instrumental de actuaciones, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron

Página 36 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel 25 95 00-07
25 95 00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

admitidas y desahogas en la audiencia de ley, las mismas han sido debidamente valoradas en el presente considerando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no son suficientes para desacreditar la plena responsabilidad administrativa que se le atribuye a la servidora pública, por las razones ya expuestas en esta misma resolución.

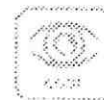
Por lo que respecta a la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente **CI/STE/A/0045/2014**, las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución y por lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto, el legal y humano, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados íntimamente con la conducta atribuida al servidor público y como esta constituye una infracción al artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa:

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".

En cuanto a la Instrumental de actuaciones que la oferente hizo consistir en todo lo que sea beneficioso al oferente.

Las mismas conllevan el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio; mismos que no tienen alcance en descargo de su oferente, puesto que del contenido del presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que en cuanto a la **recomendación correctiva 02**, se acredita responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales**, cargo que ostentaba a partir del 01 de enero de 2013, a la fecha del Dictamen Técnico de la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente", de fecha 06 de noviembre de 2014, ya que de la **recomendación correctiva 2**, se concluyó que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepic, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

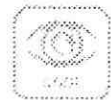
guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Por lo que incumplió con el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII**. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.", y "**XXIV**. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento", con relación al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que la adquisición y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones y prestación de servicios, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

Finalmente y respecto a los alegatos, señalando que "...**NO** realice adquisición alguna ni mucho menos solicite ni autorice la prestación de servicios sin el procedimiento establecido en la ley..."; la ciudadana de mérito no realiza un razonamiento lógico jurídico en el cual se aprecien las razones para desvirtuar las imputaciones realizadas por este Órgano de Control Interno; así como, las razones por las que el oferente estima que demostrarían sus afirmaciones, la relación que guardan con los puntos controvertidos, y que a su vez controvertían directamente la imputación que este Órgano de Control Interno le realizó, y así determinar unas frente de las otras, el resultado final de dicha valoración contradictoria, efectivamente los medios de prueba, son los instrumentos por virtud de los cuales la Ley sujeta a las partes en el proceso, en su actividad demostrativa de los hechos que integran los elementos de su acción o de su excepción; o sea, que los medios de prueba deben de ser utilizados por las partes del proceso para producir en el juzgador la prueba que no es otra cosa, que producir un estado de certidumbre en la mente del juzgador, de la existencia o de la inexistencia de un hecho. Puesto que el ofrecimiento de pruebas, encuentra su razón de ser, se reitera, en que el ofrecimiento de un medio probatorio, es el resultado de un proceso intelectual y de una concepción introspectiva del oferente, el cual tiene como punto de partida, el régimen legal de la prueba, donde sólo son objeto de ella, los hechos controvertidos, y para éste fin, cada litigante conoce de qué material convictivo puede disponer, valora necesariamente la utilidad de este y concibe el resultado que le puede reportar su ofrecimiento y desahogo en el procedimiento. -----

DÉCIMO TERCERO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a).- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext: 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

integran el presente disciplinario se advierte que se trata de una conducta grave, debido a que del resultado obtenido al asunto que nos ocupa, se arribó a la determinación de que la ciudadana [REDACTED] **durante su desempeño como Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal** no observó Durante el desempeño de su cargo los principios de Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que con su firma se formalizó el acta circunstanciadas del 04 de octubre de de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagaron la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100) al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevaran a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal Lo que resultaba indispensable para garantizar que al momento de la contratación se contara con las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad de los servicios que fueron contratados, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, situación que al no haberse realizado por el implicado nos lleva a concluir que no se obtuvieron las mejores condiciones para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, circunstancias específicas suficientes para considerar como graves las conductas acreditadas [REDACTED] pues incluso se tienen que en las referidas actas se hace alusión al principio de espontaneidad a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, antecedentes que revelan sin lugar a dudas que [REDACTED] tenía pleno conocimiento de la normatividad aplicable, procesos y actividades que debían llevarse a cabo previo a la firma de las referidas actas, no obstante ello la infractora omitió realizar los procesos que establecen las disposiciones en cita, situación que al no haberse realizado por la implicada nos lleva a concluir sobre la gravedad de la conducta, lo anterior en razón que no sólo debe de atenderse a la clasificación legal de la falta sino también a las circunstancias específicas y al resultando de su comisión, por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conducta en el personal adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público tiene como meta superior cumplir con eficiencia las responsabilidades previstas en las leyes, por lo que con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como impedir la producción de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar, tiene como finalidad buscar, tanto en la forma de una amenaza legal pública como en la aplicación concreta de un determinado individuo condenado a sufrirlo, por medio de una consecuencia denominada prevención general cuando surte efectos sobre la generalidad de servidores públicos como freno a las conciencias, es decir posee una función pedagógica, pretende intimidar a las masas como señalamiento de las consecuencias a que puede hacerse acreedor el servidor público que falte a la norma, resultando así un instrumento para educar a la colectividad, y prevención especial cuando opera sobre quien ha cometido la conducta o la omisión, esto es, actúa sobre el infractor en particular a fin de que no vuelva a incurrir en el responsabilidad administrativa, aunado a que la sociedad se encuentra interesada en el cumplimiento del actuar del infractor en el desempeño de la función pública como actividad del Estado, por lo que bajo esa premisa el interés general o social está por encima del interés individual del infractor, en atención a que la conducta infractora de la servidora pública deberá ser sancionada buscando con esto, prevenir la repetición de actos que afecten a la función pública. -----

b).- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y un años de edad, estado civil soltera, con instrucción académica de Licenciatura en Administración, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el **09 de enero del 2015**, visible a fojas 304 a 314 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

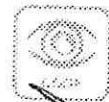
c).- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana [REDACTED], fungió como **Gerente de Recursos Materiales** adscrita al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha **01 de enero de 2013**, con un nivel de "39.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde esa fecha, documento que obra a foja 0133 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana [REDACTED] el 01 de enero de 2013, fue designada como **Gerente de Recursos Materiales** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, no se puede afirmar que dicha ciudadana [REDACTED] cuenta con antecedentes de sanción alguno, ya que si bien la ciudadana de mérito señaló que si ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario, como se desprende de la audiencia de ley que se llevó a cabo **09 de enero del 2015**, visible a fojas 304 a 314 del expediente que se resuelve, manifestación a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cierto es que no se tienen más datos para afirmar dicha circunstancia.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d).- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública [REDACTED] para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el apartado I del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Gerente de Recursos Materiales** adscrita al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y debido a que del análisis de la información enviada Durante el periodo de solventación para atender la observación **01**, recomendación correctiva **02**, se aprecia que no se subsanaron las deficiencias detectadas, en los términos solicitados en la observación generada por este Órgano de Control Interno, tal y como quedó acreditado en el

Página 40 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



apartado DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

e).- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana [redacted] debe decirse que, el expediente en que se actúa, se aprecia que a esa fecha era de catorce años, en la Administración Pública del Distrito Federal.

f).- La fracción VI refiere la reincidencia de la ciudadana [redacted] como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que no se tienen datos para afirmar dicha circunstancia, por lo tanto no es dable afirmar que sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.

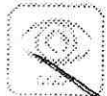
g).- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Lisset Fleitas Galdo** en la irregularidad señalada en el apartado DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución, no se aprecia que se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana [redacted] tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió la ciudadana [redacted] consiste en que al fungir como **Gerente de Recursos Materiales** adscrita Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que con su firma se formalizó el acta circunstanciadas del 04 de octubre de de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagarón la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100) al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevarán a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal, es una conducta que se considera grave, ya que con ella contraviene los principios de legalidad, lealtad, imparcialida y eficiencia que todo servidor público debe de observar, como lo prevé el artículo 47 de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a dichos principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana [REDACTED] quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a una suspensión, que es la intermedia prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a los veinte años de inhabilitación que se establecen como máximo para conductas graves, como así sucede en la especie.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana [REDACTED] infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.

DÉCIMO CUARTO.- Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público. Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales se hicieron consistir en:

1.- Del ciudadano [REDACTED]:

a) **PRIMERA.-** La Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, llevó a cabo la Auditoría 04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, que tuvo por objetivo "...que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240,15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida..." (cit.).

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente, el ciudadano [REDACTED], ya que durante su desempeño en el cargo de **Gerente de Finanzas**:

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 1**, con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil

Página 42 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402 segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; lo anterior al informar mediante el oficio GFI-1181-2014", (Folio 0054 al 0082), de fecha 25 de agosto del 2014, que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca".

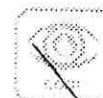
Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, con su firma al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

DÉCIMO QUINTO.- Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano [REDACTED] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Gerente de Finanzas**; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

- 1.- Que el servidor público ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], en los hechos que constituyan la trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO SEXTO.- Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano [REDACTED], tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen Durante su desempeño en el cargo de **Gerente de Finanzas**; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

A.- Con el nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED] (visible a foja 0142 de autos), de fecha **siete de diciembre de dos mil siete**, signado por el C. Rufino H León Toyar, entonces Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Finanzas**, desde el 07 de diciembre de 2007, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrito al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 02 de marzo del 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358


CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Medio de convicción que al ser analizado, se arriba a la conclusión de que el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como **Gerente de Finanzas**, de conformidad al nombramiento de fecha 07 de diciembre de 2007, signado por el C. Rufino H León Tovar, entonces, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Finanzas**, desde el 07 de diciembre de 2007, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrito al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 02 de marzo del 2007, por lo que si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando **Décimo Cuarto** de esta resolución, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a la irregularidad identificada como inciso **A)**, se demostró lo siguiente: -----

a) Acreditación del hecho irregular. Respecto a la irregularidad señalada en el inciso **A)**, debe decirse que del análisis a las probanzas que obran en autos del expediente que se resuelve, se desprende que el ciudadano [REDACTED] respecto del puesto de **Gerente de Finanzas**, de conformidad al Dictamen Técnico de la Auditoría **04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo objetivo fue comprobar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia, cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida -----

Se constata por lo que respecta a la **recomendación correctiva 1** de la **observación 01**, el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, cargo que ostentó a partir del 01 de enero de 2013, incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "*Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.*", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violentó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "*Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*"; que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepicó Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Asimismo, se tiene la responsabilidad administrativa, del ciudadano [REDACTED] al aceptar en su oficio GFI-1181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, manifestó que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", por lo que se incumplió al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

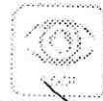
XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Se acredita, la responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**, con la respuesta que la Entidad, realizó a esta Contraloría Interna, mediante el oficio GFI-1181-2014". (Folio 0054 al 0082), de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Se infiere lo anterior, ya que la Entidad, informó textualmente lo siguiente: -----

La justificación de la falta de contrato se especifica en el cuerpo del Acta Circunstanciada, en el apartado I Antecedentes y III Determinación Conjunta, la cual dice que debido a la premura del caso y debido a su carácter prioritario aunado al retraso en la entrega de la documentación legal de la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., se procedió a realizar el Acta, asimismo se contempló el pago debido a que el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal recibió el estudio a satisfacción del organismo y de acuerdo a los lineamientos NIF-D3, el cual se integró a los Estados Financieros entregados para Cuenta Pública en tiempo y en forma, además de que se solicitó a esta empresa, porque cuenta con la base de datos necesaria solo para actualizar la información, ya que es la empresa que ha elaborado dicho estudio en ejercicios anteriores, lo que permite emitir los resultados en un tiempo corto.

Del análisis practicado por este Órgano de Control Interno a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que fueron enumeradas en la presente resolución en líneas posteriores, se advierte también trasgresión al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que la adquisición, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo, sin que se haya llevado, un procedimiento, la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el acta circunstanciada celebrada hasta el día 30 de septiembre de 2013, por lo que el ciudadano [REDACTED], durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, aceptó que en el numeral III, denominado "**DETERMINACION CONJUNTA**", se reconociera un adeudo que ascendió a \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, sin que se haya cumplido el artículo que nos ocupa, ya que sin que existiera ningún procedimiento concluido para obtener la contratación de la empresa citada como lo establece la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tzotzil, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Ley de Adquisiciones, se permitió que la citada empresa prestara el Servicio y como consecuencia del acta circunstanciada, la Entidad pagó \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, mediante transferencia bancaria de fecha 10 de octubre del 2013 por los servicios prestados. -----

Dispositivo normativo que a la letra establece lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

El artículo 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal a la letra señala: -----

ARTÍCULO 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

(...)

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago (...).

Aunado al hecho de que infringió lo establecido en el artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, en el que se establece lo siguiente: -----

Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

37.- Corresponde al Gerente de Finanzas:

XIII.- Autorizar los pagos derivados por los compromisos establecidos, para la adquisición de ... servicios ..., contraídos para tal efecto por el Organismo.

Por lo que con su omisión el ciudadano [REDACTED] en su desempeño como **Gerente de Finanzas**, incumplió con la obligación que le impone el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, el ciudadano [redacted] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se aprecia presunta irregularidad administrativa, ya que al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, y como consecuencia reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violentó lo establecido en la punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

De igual manera el ciudadano [redacted], durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, se advierten elementos suficientes para acreditar su responsabilidad administrativa, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Es posible arribar a la conclusión de que la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano [redacted] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se sustenta en la respuesta que realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014 (**Folio 0054 al 0082**) recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Lo anterior con relación al artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

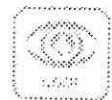
XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.

Por lo que con su omisión como **Gerente de Finanzas** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, incumplió lo establecido en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**"; y "**XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.**"

Por lo anteriormente expuesto, no se aprecia que de autos se desprenda elemento alguno que desvirtúe la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público responsable, por lo que persisten las facultades para sancionar por parte de esta autoridad resolutora.

b) La plena responsabilidad.- A efecto de acreditar la plena responsabilidad del ciudadano [REDACTED] en el hecho irregular señalado en el inciso **A**), es necesario tomar en consideración que al fungir como **Gerente de Finanzas**, de conformidad al nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED], (visible a foja 0142 de autos), de fecha 07 de diciembre de 2007, signado por el C. Rufino H León Tovar, entonces, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Finanzas**, desde el 07 de diciembre de 2007, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente B, adscrito al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 02 de marzo del 2007, por lo que si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documental que obra en autos del expediente a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45.

Por lo tanto, queda plenamente acreditado en autos que el ciudadano [REDACTED] tenía la obligación normativa de cumplir el contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que en ese numeral se establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así mismo que no habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, sin embargo respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 1**, sin que se haya llevado, el respectivo procedimiento, la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., prestó el servicio al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el acta circunstanciada celebrada hasta el día 30 de septiembre de 2013; asimismo, respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, no existe documento que acredite que para la contratación de los servicios prestados por C. Jesús Iván Guerra



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

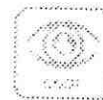
Gutiérrez, al no haberse acreditado que se contaba con un Contrato tipo o alguno de los procedimientos que la ley en cita marca. -----

Los citados preceptos legales fueron infringidos por el ciudadano [REDACTED] y encuentran sustento en que, en ejercicio del cargo que se le encomendó, infringió lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "XXII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*"; y "XXIV. *La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento*", con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que es del tenor siguiente: "...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- *Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo...*"; (Cit.), y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable; 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: (...) III. *Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago (...).* (Cit.), función 12 del apartado 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal: 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS 12. *Supervisar y validar que la información y documentación generada, con base en las atribuciones inherentes a las Subgerencias a su cargo, se apegue a la normatividad vigente; artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, 37.- Corresponde al Gerente de Finanzas: XIII.- Autorizar los pagos derivados por los compromisos establecidos, para la adquisición de ... servicios ..., contraídos para tal efecto por el Organismo.* Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Tomo XVIII, Agosto de 2003, página mil ochocientos treinta y dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. *En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción*

Página 49 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Telepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273 242, 378 y 358



administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

En ese sentido a efecto de poder determinar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario analizar los siguientes elementos de prueba: -----

- 1.- Dictamen Técnico de la Auditoría **04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, correspondiente al ejercicio 2013, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas que le está adscrita estructuralmente, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Finanzas, áreas que forman parte integrante del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal que tuvo por objetivo cuyo objetivo fue comprobar que la programación, obtención, registro y depósito de los ingresos del Organismo se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable y verificar que los ingresos hayan sido obtenidos con oportunidad y depositados en las cuentas bancarias del Organismo, correspondiente al ejercicio 2013. (Folios 0003 a la 0033) documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----
- 2.- Acta de Inicio de la Auditoría, fecha dos de abril del dos mil catorce, en la que se hizo constar ante la presencia del C. Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la Auditoría 04G, con clave 350, denominada "Presupuesto Gasto Corriente", a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo. (Folios 0045 al 0048), a practicar en la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----
- 3.- Oficio CG/CISTE/SCI/0372/2014 de fecha 01 de abril de 2014, por el que esta Contraloría Interna, notificó al Lic. Juan Andrade Durán, Director de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el inicio de la auditoría de mérito, cuyo objetivo fue verificar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia, verificar cuales fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio del \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control

Página 50 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepic Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

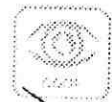
interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida. (Folios 0034 al 0036), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

4.- Copia certificada del Reporte de Observación 01. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PAGO SIN CONTRATO, suscrita por los responsables de la atención del área auditada y personal de la Contraloría Interna, en el que se hace del conocimiento las Observaciones, causa, efecto, fundamento legal, Recomendaciones correctiva y preventiva, poniendo como fecha compromiso para su atención el veintiséis de agosto de dos mil catorce, así como la normatividad infringida puesto que de la Auditoría en comento se realizó la recomendación Correctiva número 1, que a la letra establece: "...La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Finanzas deberá justificar y documentar porque al momento que se prestó el servicio de Elaboración de la Valuación Actuarial al 31 de diciembre del 2012, por parte del Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se contaba con suficiencia presupuestal. Asimismo justificar y documentar porque procedió al pago de la factura del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., sin haberse elaborado el contrato respectivo. A su vez justificar y documentar porque el Acta Circunstanciada no cuenta con las firmas del representante legal y de uno de los testigos de asistencia.", visible a fojas 0049 a 0053 de autos, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

5.- Copia certificada del oficio GFI-1181-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio del cual el C. Juan Manuel Guerrero Salas, Gerente de Finanzas, da respuesta a la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente". (Folio 0054 al 0082), de la que se desprende que el ciudadano Juan Manuel Guerrero Salas, Gerente de Finanzas de la Entidad remitió en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, a esta Contraloría interna "...información y documentación en los términos solicitados, así como los argumentos pertinentes para aclarar y/o justificar los resultados..." (sic.), asimismo se desprende en su parte conducente de la contestación a la recomendación **correctiva 1** de la **observación 01** de la Auditoría que nos ocupa, que a la letra señala lo siguiente: "...se toma la decisión de manifestar de manera espontánea los preceptos que se dejan de cumplir de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, y cubriéndonos con la figura de Acta Circunstanciada, fundamentado en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones; por esta razón no se cuenta con un Contrato-tipo ni todos los procedimientos que la Ley nos marca ..." (sic.), argumento y constancias de las que no se desprende que el área auditada haya solventado la recomendación **correctiva número 1** de la **observación 01** de la Auditoría 04G/350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

6.- Copia certificada de la Conexión Empresarial Internet Transferencia del SPEI del Banco HSBC de fecha 10 de octubre de 2013, por medio de la cual se liquida la factura número 306 del prestador de servicios "Centro de Análisis y Estudios de la seguridad Social, A.C." (Folio 0087), sin que se acreditara que se formalizó la adquisición a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo

Página 51 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

7.- Acta circunstanciada del **30 de septiembre de 2013**, que al formalizarse, su consecuencia fue que se pagara la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se violó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal.

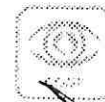
8.- Acta del **04 de octubre de 2013**, que al formalizarse, la consecuencia fue reconocer un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), violó lo establecido en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del artículo 45 de la misma Ley Federal. -----

Ahora bien, los anteriores elementos de prueba valorados, se desprende lo siguiente: -----

a) **La acreditación del hecho irregular.** Los elementos de prueba antes valorados son suficientes para que esta autoridad resolutoria tenga por acreditado los hechos irregulares atribuidos en el presente apartado al ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de conformidad al nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED] (visible a foja 0142 de autos), de fecha siete de diciembre de dos mil siete, firmado por el Licenciado Rufino H León Tovar, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **Gerente de Finanzas**, desde el 07 de diciembre de 2007, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "39.5", Empleo de Gerente "B", adscrito al área de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 02 de marzo del 2007. -----

Lo anterior se evidenció con el seguimiento a Observación **01 DE SERVICIOS SIN SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PAGO SIN CONTRATO** de la Auditoría 04G denominada "Presupuesto Gasto Corriente" **recomendación correctiva 1**, de la que se concluyó que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin contar con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley

Página 52 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

marca, efectivamente para el pago de la factura número 306, del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo. -----

Apreciándose que al adquirir los servicios de la Empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se elaboró el contrato respectivo por un monto de \$348,000.00, (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y es hasta el 30 de septiembre de 2013, seis meses después de haber entregado la valuación actuarial la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., que a través de una acta circunstanciada, como se regularizó la contratación y se reconoció el adeudo que se tenía con esta empresa. -----

Respecto de la **recomendación correctiva 2**, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante un acta del 04 de octubre de 2013. -----

Por lo anterior se acredita que el ciudadano [REDACTED], durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, infringió lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", que a la letra establece: -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

Lo anterior con relación a lo establecido, en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece lo siguiente: -----

Artículo 55.- *Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.*

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25 95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358

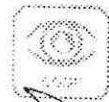


CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Acreditándose fehacientemente el hecho irregular señalado en el inciso A), ya que se demostró que el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** incumplió lo establecido en el artículo 47, fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, función 12 del apartado 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----

b) El incumplimiento a la norma. De acuerdo a lo anterior, quedan acreditados los hechos irregulares antes descritos, que se contravino el 47, fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: "**XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**"; y "**XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento**", con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", que es del tenor siguiente: "...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."; (Cit.), y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable; 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: (...) III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago (...). (Cit.), función 12 del apartado 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal: 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS 12. Supervisar y validar que la información y documentación generada, con base en las atribuciones inherentes a las Subgerencias a su cargo, se apegue a la normatividad vigente; artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, 37.- Corresponde al Gerente de Finanzas: XIII.- Autorizar los pagos derivados por los compromisos establecidos, para la adquisición de ... servicios ..., contraídos para tal efecto por el Organismo. Normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

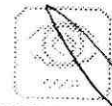
c) **La vinculación del servidor público con el hecho irregular, y su plena responsabilidad administrativa.** - En tales condiciones, a efecto de determinar si queda acreditada la plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], es necesario establecer que en efecto se demostró que dicho ciudadano fungió como **Gerente de Finanzas**, de conformidad al formato del nombramiento de fecha siete de diciembre del dos mil siete, encontrándose en funciones en dicho puesto, con un nivel "39.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde el 02 de marzo del 2007, por lo cual con dicho carácter tenía la obligación de **Gerente de Finanzas**, de cumplir con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar, por el hecho evidente de que trasgredió lo establecido en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Por lo anterior queda plenamente demostrada la plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], como **Gerente de Finanzas**, ya que de autos se acreditó que no se dio atención puntual durante el periodo de solventación, a la **observación 03, recomendaciones correctivas 01 y 02.**

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa concluye que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED], en el hecho irregular señalado en el inciso A) a estudio.

d) **Infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** De acuerdo a lo anterior, queda acreditado que se contravino las obligaciones establecidas por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"; Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 69 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 37 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

De igual manera, al desempeñar el cargo de **Gerente de Finanzas**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que son enumeradas en la presente resolución en el inciso b) del numeral 1 a 8, se advierten elementos suficientes para sustentar responsabilidad administrativa, del ciudadano [REDACTED], durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca".



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepicco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

De la respuesta que esa Entidad Durante el periodo de solventación, realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014", de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, se aprecia a foja 0099, el cheque póliza número 791 del Banco HSBC, autorizado por el ciudadano [REDACTED], de fecha 15 de octubre de 2013, siendo que la solicitud de pago es de fecha posterior, es decir, se aprecia que primero se emitió el cheque, y posteriormente se elaboró la solicitud de pago número 1818 (foja 0100 de autos), por lo que se acredita falta administrativa a la Política y/o Normas de Operación 16, del procedimiento denominado "Trámite de Pago a Proveedores, Prestadores de Servicio, Contratistas, Reembolsos de Fondo Revolvente, Compras Menores y Servicios Personales", del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, cuyo texto es el siguiente: -----

Trámite de Pago a Proveedores, Prestadores de Servicio, Contratistas, Reembolsos de Fondo Revolvente, Compras Menores y Servicios Personales

16. La Subgerencia de Contabilidad y Costos es la responsable de emitir las "Solicitudes de Pago", para continuar con el trámite de pago a Proveedores, Prestadores de Servicio, Contratistas, Servicios Personales con base en la documentación comprobatoria que turne debidamente revisada la Subgerencia de Presupuesto la cual será entregada a la Gerencia de Finanzas para su autorización y firma. ...(...)

Finalmente, se le atribuye una responsabilidad administrativa al ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**, en razón de que en contravención al artículo 51, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, autorizó el pago del Servicio Prestado Durante el periodo del 15 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2013, por el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que cuando se contrajo ese compromiso no se contaba con suficiencia presupuestal pues como se acredita con la afectación presupuestaria número A 10 PD TE 10626, (foja 0076 de autos), la suficiencia presupuestal se obtuvo hasta el día 25 de septiembre de 2013. -----

El referido precepto normativo, 51, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente a la letra señala: -----

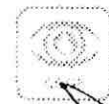
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente

ARTÍCULO 51.- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;

En ese tenor, la irregularidad administrativa que se le atribuye al ciudadano [REDACTED] Durante su desempeño como **Gerente de Finanzas** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se sustenta en la respuesta que realizó a esta Contraloría Interna mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca". -----

Lo anterior con relación al artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto es el siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Respecto al hecho irregular y su responsabilidad administrativa atribuidos al ciudadano [redacted] en el inciso **A)**, bajo ese contexto y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y a efecto de no conculcar las garantías individuales resguardadas por dichos artículos, solicitó la comparecencia del ciudadano [redacted] a través del oficio citatorio número **CG/CISTE/SRQD/1585/2015**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a efecto de que compareciera ante esta Instancia para la celebración de la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de que declarara sobre los hechos que se le imputaban, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de éstos, circunstancia que previo diferimiento aconteció en fecha **12 de enero del 2015**, visible a fojas 0326 a 0334 de autos, hizo valer lo siguiente: -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Juan Manuel Guerrero Salas**, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha 12 enero de 2015, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

1.- [redacted] manifestó que "...escrito presentado ante la misma a las diez quince horas de la fecha en que se actúa manifestando que lo ratifico en todos y cada uno de sus puntos..." -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

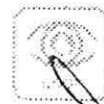
Ahora bien el ciudadano [redacted] manifestó en su escrito de fecha 12 de enero de 2015 que "...se le justificó al órgano fiscalizador que esto se debió a la premura que en su momento representó el servicio y al atraso en la entrega de la documentación legal de la citada empresa,..."; "...la Gerencia de Finanzas de la cual soy titular carece de las facultades legales y administrativas de acuerdo con el Manual de Organización del Sistema de Transportes Eléctricos para celebrar contratos para la adquisición de bienes y/o servicios..."; "(...) en razón que la documentación consistente en el acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2013, encuentra en el expediente correspondiente al pago efectuado a la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., como lo expresé en el oficio GFI-1181-2014, por el que se dio respuesta a ese órgano fiscalizador, y con la que se acredita que si se cuenta con la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto. (...) en cuanto al acta circunstanciada del cuatro de octubre de dos mil trece, manifiesto que ésta fue para atender compromisos contraídos previamente por el Organismo hacia con un tercero, es decir, un prestador de servicios, como le fue en el caso, el C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, quien prestó un servicio y hacia con quien existía una obligación de pago y que de conformidad con la fracción XIII del artículo 37, del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, me encontraba en la obligación de realizar el pago correspondiente por un servicio prestado y cuidar así los intereses del Organismo y evitar una inminente demanda legal por la falta de pago. (...).

Documental pública visible a foja 0335 a 370 de autos, que se le otorga valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45; y no funge como elemento de prueba en descargo de la falta administrativa acreditada al incoado, lo anterior obedece en razón de que jurídicamente la naturaleza de los documentos que obran en copia simple o fotostática sólo constituyen una reproducción o imitación de otros documentos, y que en ese proceso son susceptibles de ser alterados o modificados, de modo que no sean una fiel imitación del documento del que se obtuvieron. En ese orden de ideas, el valor que merece el documento original difiere del valor que logra la copia fotostática simple. Por otra parte, en lo que interesa, el documento presentado en fotocopia simple sólo alcanza el valor de indicio.

Asimismo, al respecto esta resolutoria determina que dichas aseveraciones son infundadas, ya que de la lectura a dicho documento se aprecia que pretende de manera infructuosa desvirtuar los motivos por lo que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo su manifestación no causa convicción a esta autoridad y no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos, y que fueron adjuntos al Dictamen de Auditoría de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, se desprendieron irregularidades administrativas atribuibles al servidor público en comento, de las constancias de autos no se aprecia elemento probatorio que desacredite las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano [redacted]

[redacted] durante su desempeño como Gerente de Finanzas en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, por lo que se acredita responsabilidad administrativa.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el servidor público y que consisten en escritos de fechas cinco y seis de enero del dos mil quince, documentales privadas, por los que el compareciente solicitó diversa documentación al titular de la Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, visible a fojas 335 a 370 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel: 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext. 273, 242, 378 y 358



Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden que el incoado solicitó diversa documentación al titular de la Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. -----

El oficio CG/CISTE/SRQD/0038/2015, signado por la titular de la Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el cual le fue notificado el día nueve de enero de dos mil quince al ciudadano [REDACTED], que contiene el acuerdo en el expediente CI/STE/A/0045/2014, instrumental de actuaciones, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron admitidas y desahogadas en la audiencia de ley, las mismas han sido debidamente valoradas en el presente considerando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no son suficientes para desacreditar la plena responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público, por las razones ya expuestas en esta misma resolución. -----

Por lo que respecta a la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente CI/STE/A/0045/2014, las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución y por lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto, el legal y humano, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados intimamente con la conducta atribuida al servidor público y como esta constituye una infracción al artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOKA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".

En cuanto a la Instrumental de actuaciones que el oferente hizo consistir "en todo lo que sea beneficioso al oferente."---

Las mismas conllevan el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio; mismos que no tienen alcance en descargo de su oferente, puesto que del contenido del presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que en cuanto a las **recomendaciones correctivas 01 y 02**, se acredita responsabilidad administrativa por parte del ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**, cargo que ostentaba a partir del 01 de enero de 2013, ya que de la **recomendación correctiva 1**, se concluyó que con su firma se formalizó el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2013, y como consecuencia se pagó la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la empresa "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C.", con motivo del Servicio Prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sin contar con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley marca, efectivamente para el pago de la factura





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

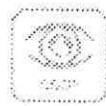
número 306, del proveedor Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo. -----

Apreciándose que al adquirir los servicios de la Empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., no se elaboró el contrato respectivo por un monto de \$348,000.00, (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y es hasta el 30 de septiembre de 2013, seis meses después de haber entregado la valuación actuarial la empresa Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C., que a través de una acta circunstanciada, como se regularizó la contratación y se reconoció el adeudo que se tenía con esta empresa. -----

Respecto de la **recomendación correctiva 2**, al formalizar el acta del 04 de octubre de 2013, se reconoció un adeudo con el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en virtud de que pago de la factura número 121, del proveedor Jesús Iván Gutiérrez, este servicio se debió haber formalizado a través del contrato-tipo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7.2 de la Circular Uno 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal". -----

Aunado a que la Entidad procedió a partir del 15 de agosto de 2013, a adquirir los servicios del C. Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por un monto de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para llevar a cabo visitas guiadas al museo de la Entidad, sin contar con suficiencia presupuestal tal como se pudo constatar con la autorización de la afectación presupuestaria compensada número A 10 PD TE 10626 de fecha 25 de septiembre de 2013, siendo que la prestación de este servicio abarcó desde una fecha anterior a la afectación, es decir, desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2013 y el adeudo se reconoce mediante el acta del 04 de octubre de 2013. -----

Por lo que incumplió con el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones cuyo texto a la letra señalan: **"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."**; y **"XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamento"**, con relación al punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" que es del tenor siguiente: **"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma: (...) III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."** (Cit.); y Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal **"Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable."** (Cit.), normatividad vigente en la época de los hechos que se dilucidan. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/IA/0045/2014

Por lo que se refiere a la documental pública, consistente en el Estatuto Orgánico del Sistema (sic.) de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, aprobado por su consejo de Administración, mediante Acuerdo número 1-25-09 de la Primer Sesión Ordinaria de 2009, no actúa en forma de descargo de la imputación hecha en contra del ciudadano [REDACTED] Exgerente de Finanzas, en virtud de que la normatividad no es sujeta de prueba, dado que solo reafirma las funciones que tenía asignadas el incoado, específicamente la función 12 del apartado 2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, que es de la literalidad siguiente: -----

Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

2.0.1.0 GERENCIA DE FINANZAS

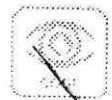
12. Supervisar y validar que la información y documentación generada, con base en las atribuciones inherentes a las Subgerencias a su cargo, se apege a la normatividad vigente:

Finalmente y respecto a los alegatos, señalando que "...la actuación del suscrito en los casos que fueron sujetos a revisión, siempre estuvo apegada a las diversas disposiciones tanto administrativas como legales, y que en todo momento se salvaguardaron los intereses del Sistema de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, al evitar que se entablaran demandas en su contra por la falta de pago por concepto de los servicios que fueron recibidos a su entera satisfacción y de los cuales devenía una obligación de pago (...)", el ciudadano de mérito no realiza un razonamiento lógico jurídico en el cual se aprecien las razones para desvirtuar las imputaciones realizadas por este Órgano de Control Interno; así como, las razones por las que el oferente estima que demostrarían sus afirmaciones, la relación que guardan con los puntos controvertidos, y que a su vez controviertan directamente la imputación que este Órgano de Control Interno le realizó, y así determinar unas frente de las otras, el resultado final de dicha valoración contradictoria, efectivamente los medios de prueba, son los instrumentos por virtud de los cuales la Ley sujeta a las partes en el proceso, en su actividad demostrativa de los hechos que integran los elementos de su acción o de su excepción; o sea, que los medios de prueba deben de ser utilizados por las partes del proceso para producir en el juzgador la prueba que no es otra cosa, que producir un estado de certidumbre en la mente del juzgador, de la existencia o de la inexistencia de un hecho. Puesto que el ofrecimiento de pruebas, encuentra su razón de ser, se reitera, en que el ofrecimiento de un medio probatorio, es el resultado de un proceso intelectual y de una concepción introspectiva del oferente, el cual tiene como punto de partida, el régimen legal de la prueba, donde sólo son objeto de ella, los hechos controvertidos, y para este fin, cada litigante conoce de qué material convictivo puede disponer, valorar necesariamente la utilidad de este y concibe el resultado que le puede reportar su ofrecimiento y desahogo en el procedimiento. -----

DÉCIMO NOVENO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones XXII y XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.-----

a).- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trata de una conducta grave, debido a que del resultado obtenido al

Página 61 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepic, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel: 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 376 y 358



CDMX

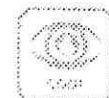
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

asunto que nos ocupa, se arribó a la determinación de que el ciudadano [REDACTED], en el cargo de **Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal** no observó durante el desempeño de su cargo los principios de Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que con su firma se formalizaron las acta circunstanciadas del 30 de septiembre y 04 de octubre, ambas de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagaron la cantidad de \$348,000.00 al "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C." y la cantidad de \$140,000.00 al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevaran a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal y punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que resultaba indispensable para garantizar que al momento de la contratación se contara con las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad de los servicios que fueron contratados, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, situación que al no haberse realizado por el implicado nos lleva a concluir que no se obtuvieron las mejores condiciones para el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, circunstancias específicas suficientes para considerar como graves las conductas acreditadas al ciudadano [REDACTED] pues incluso se tienen que en las referidas actas se hace alusión al principio de espontaneidad a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, antecedentes que revelan sin lugar a dudas que el ciudadano [REDACTED] tenía pleno conocimiento de la normatividad aplicable, procesos y actividades que debían llevarse a cabo previo a la firma de las referidas actas, no obstante ello el infractor omitió realizar los procesos que establecen las disposiciones en cita, situación que al no haberse realizado por el implicado nos lleva a concluir sobre la gravedad de la conducta, lo anterior en razón que no sólo debe de atenderse a la clasificación legal de la falta, sino también a las circunstancias específicas y al resultando de su comisión, por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conducta en el personal adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público tiene como meta superior cumplir con eficiencia las responsabilidades previstas en las leyes, por lo que con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como impedir la producción de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar, tiene como finalidad buscar, tanto en la forma de una amenaza legal pública como en la aplicación concreta de un determinado individuo condenado a sufrirlo, por medio de una consecuencia denominada prevención general cuando surte efectos sobre la generalidad de servidores públicos como freno a las conciencias, es decir posee una función pedagógica, pretende intimidar a las masas como señalamiento de las consecuencias a que puede hacerse acreedor el servidor público que falte a la norma, resultando así un instrumento para educar a la colectividad, y prevención especial cuando opera sobre quien ha cometido la conducta o la omisión, esto es, actúa sobre el infractor en particular a fin de que no vuelva a incurrir en el responsabilidad administrativa, aunado a que la sociedad se encuentra interesada en el cumplimiento del actuar del infractor en el desempeño de la función pública como actividad del Estado, por lo que bajo esa premisa el interés general o social está por encima del interés individual del infractor, en atención a que la conducta infractora del servidor público deberá ser sancionada buscando con esto, prevenir la repetición de actos que afecten a la función pública. -----

b).- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Juan Manuel Guerrero Salas**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y nueve años de edad, estado civil casado, con instrucción académica de Licenciatura en Administración de Empresas, y por lo que se refiere al sueldo

Página 62 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

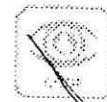
mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el **12 de enero del 2015**, visible a fojas 326 a 334 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c).- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano [REDACTED], fungió como **Gerente de Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha **07 de diciembre de 2007**, con un nivel de "39.5", y una antigüedad en la Entidad denominada Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, desde el 02 de marzo del 2007, documento que obra a foja 142 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano [REDACTED] el 07 de diciembre de 2007, fue designado como **Gerente de Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, no se puede afirmar que dicho ciudadano [REDACTED] cuenta con antecedentes de sanción alguno, ya que si bien el ciudadano de mérito señaló que si ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario, como se desprende de la audiencia de ley que se llevó a cabo **12 de enero del 2015**, visible a fojas 326 a 334 del expediente que se resuelve, manifestación a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cierto es que no se tienen más datos para afirmar dicha circunstancia. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo exduyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d).- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público [REDACTED] para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el apartado I del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Gerente de Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y debido a que del análisis de la información enviada Durante el periodo de solventación para atender la observación 01, recomendaciones correctivas 01 y 02, se aprecia que no se subsanaron las deficiencias detectadas, en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

los términos solicitados en la observación generada por este Órgano de Control Interno, tal y como quedó acreditado en el apartado DÉCIMO SÉPTIMO del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e).- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano [REDACTED] debe decirse que, el expediente en que se actúa, se aprecia que a esa fecha era de veintiocho años aproximadamente, en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

f).- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano [REDACTED] como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que no se tienen datos para afirmar dicha circunstancia, por lo tanto no es dable afirmar que sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

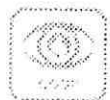
g).- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano [REDACTED] en la irregularidad señalada en el apartado DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, no se aprecia que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano [REDACTED] tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano [REDACTED] consiste en que al fungir como **Gerente de Finanzas** adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con su firma se formalizaron las actas circunstanciadas del 30 de septiembre y 04 de octubre, ambas de 2013, y como consecuencia se reconocieron y pagaron la cantidad de \$348,000.00 al "Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C." y la cantidad de \$140,000.00 al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, sin que previamente, se llevaran a cabo los procedimientos a que alude el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal y punto 4



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

ADQUISICIONES, numeral 4.7.2. fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, es una conducta que se considera grave, ya que con ella contraviene los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe de observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a dichos principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano [REDACTED] quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a una suspensión, que es la intermedia prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a los veinte años de inhabilitación que se establecen como máximo para conductas graves, como así sucede en la especie.

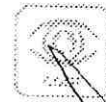
En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual [REDACTED] infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.

VIGÉSIMO.- Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público. Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales se hicieron consistir en:

1.- Del ciudadano [REDACTED]

a) PRIMERA.- La Contraloría Interna en el Servicio de los Transportes Eléctricos del Distrito Federal, llevó a cabo la Auditoría 04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, que tuvo por objetivo "...que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que esta blece la normatividad en la materia cuáles fueron las causas por las que la Entidad tuvo un subejercicio de \$98'299,240.15, que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida..." (cit.).

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente, el ciudadano [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso
 Colonia San Andrés Tetepitco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

[REDACTED] ya que Durante su desempeño en el cargo de **SubGerente de Concursos y Contratos**.-----

Respecto a la **observación 01, recomendación correctiva 2**, del análisis practicado por este Órgano de Control Interno, a las constancias que corren agregadas en los presentes autos, mismas que son enumeradas en la presente resolución en líneas posteriores, se advierten elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa, del ciudadano **Victor Manuel Martínez Garita**, Durante su desempeño como **SubGerente de Concursos y Contratos** del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, lo anterior se sustenta en la respuesta que esa Entidad, realizó a esta Contraloría Interna, mediante el oficio GFI-1181-2014, de fecha 25 de agosto del 2014 (**Folio 0054 al 0082**) (**Anexo 8**), recibido en esta Contraloría Interna el 26 siguiente, al referir expresamente que "no se cuenta con un Contrato tipo ni todos los procedimientos que la ley nos marca", lo anterior con relación a la función 4, del numeral 2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, al ser su función tramitar ante la Subgerencia de Presupuesto la solicitud de suficiencia presupuestal para contratar los servicio del ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, siendo que cuando se contrajo ese compromiso no se contaba con suficiencia presupuestal, pues como se acredita con la afectación presupuestaria número A 10 PD TE 10626, (foja 0076 de autos), la suficiencia presupuestal se obtuvo hasta el día 25 de septiembre de 2013, en contravención al artículo 51, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, pues como se acredita con la afectación presupuestaria número A 10 PD TE 10626, (foja 00766 de autos), la suficiencia presupuestal se obtuvo hasta el día 25 de septiembre de 2013".-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Victor Manuel Martínez Garita**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **SubGerente de Concursos y Contratos**; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

- 1.- Que el servidor público ciudadano **Victor Manuel Martínez Garita**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] en los hechos que constituyan la trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen Durante su desempeño en el cargo de **SubGerente de Concursos y Contratos**; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

A.- Con el nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED], (visible a foja 0151 de autos), de fecha **dieciséis de junio de dos mil trece**, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; con el que se acredita que ostentó el cargo de **SubGerente de**

Página 66 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libro número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

Concursos y Contratos, desde el 16 de junio de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "30.5", Empleado de SubGerente "B", adscrito al área de la Gerencia de Recursos Materiales, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde esa fecha. -----

Medio de convicción que al ser analizado, se arriba a la conclusión de que [REDACTED] se desempeñaba como **SubGerente de Concursos y Contratos**, de conformidad al nombramiento de fecha 16 de junio de 2013, signado por el C. Rubén Eduardo Venadero Medinilla, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con el que se acredita que ostentó el cargo de **SubGerente de Concursos y Contratos**, desde 16 de junio de 2013, con puesto de "CONFIANZA", con un nivel "30.5", Empleado de SubGerente "B", adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales, con el carácter de Permanente, y una antigüedad en el Servicio desde el 16 de junio de 2013, por lo que si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando **VIGÉSIMO** de esta resolución, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a la irregularidad identificada como inciso **A)**, se demostró lo siguiente: -----

a) Acreditación del hecho irregular. Respecto a la irregularidad señalada en el inciso **A)**, debe decirse que del análisis a las probanzas que obran en autos del expediente que se resuelve, se desprende que [REDACTED] respecto del puesto de **SubGerente de Concursos y Contratos**, lo siguiente: -----

En el Dictamen Técnico de la Auditoría **04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente"**, practicada a la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo objetivo fue comprobar que la documentación que soporta la emisión de los cheques por el pago de bienes cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia y que la Entidad haya efectuado conciliaciones bancarias y que el área responsable de la planeación, evaluación y programación del presupuesto de Gasto Corriente, registre los recursos de manera eficiente y con eficacia, así como el de llevar el manejo del control interno en apego a las cifras autorizadas de acuerdo a la normatividad establecida -----

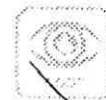
Siendo que la falta atribuida, respecto a la observación 01, recomendación correctiva 2, el ciudadano [REDACTED] durante su desempeño como **SubGerente de Concursos y Contratos** en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se hizo consistir en que violentó lo establecido en la función 4 del numeral 2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, al ser su función la de tramitar ante la Subgerencia de Presupuesto la solicitud de suficiencia presupuestal para la contratación de servicios, siendo que cuando se contrajo ese compromiso no se contaba con suficiencia presupuestal, pues como se acredita con la afectación presupuestaria número A 10 PD TE 10626, (foja 0076 de autos), la suficiencia presupuestal se obtuvo hasta el día 25 de septiembre de 2013. -----

Ello atendiendo a lo previsto con las funciones establecidas en el Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, la función 4 del numeral 2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS, vigente en el tiempo de los hechos, que establece lo siguiente: -----

Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal

2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Página 67 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel: 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CII/STE/A/0045/2014

4. Tramitar ante la Subgerencia de Presupuesto, las solicitudes de suficiencia presupuestal para la ... contratación de servicios...

De lo anterior se puede desprender que en el punto 4 ADQUISICIONES, numeral 4.7.2 fracción III de la Circular UNO 2012 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", resultaba necesario que existirá un contrato-tipo por tratarse de una operación superior a los \$115,001.00 incluyendo IVA. -----

"...La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

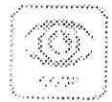
III.- Las operaciones superiores a los \$115,001.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo..."

Habiéndose llegado a la conclusión, fundada y motivadamente en base a los argumentos antes vertidos, de que sin que existiera suficiencia presupuestal en la partida 3821, ni contrato-tipo, se permitió que desde el 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013, el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara sus servicios, siendo que la autorización de la suficiencia presupuestal se dio hasta el 25 de septiembre del 2013, con la afectación presupuestaria A 10 PD TE 10626.

En ese orden de ideas y toda vez que el servidor público [REDACTED], en su calidad de **SubGerente de Concursos y Contratos**, no participó en la suscripción del acta circunstanciada celebrada el 04 de octubre de 2013 (foja 0103 de autos), por la que se reconoció un adeudo, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por el servicio prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013; asimismo, que no se acredita que haya tramitado la suficiencia presupuestal con la que se pagó al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual no habría violentado lo dispuesto en el Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, la función 4 del numeral 2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS vigente en el tiempo de los hechos, consecuentemente esta autoridad llega a la conclusión que no ha lugar a determinar responsabilidad administrativa en este procedimiento al servidor público Víctor [REDACTED] en su calidad de **SubGerente de Concursos y Contratos**. -----

Sin que se óbice para llegar a la conclusión anterior el hecho de que el servidor público [REDACTED] al fundamentar las razones por las cuales no es responsable administrativamente, ello a consideración de esta autoridad porque la norma cuya violación se le atribuyó fue la función 4 del numeral 2.0.3.5. SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS del Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, respecto a la conducta atribuida en este sumario consistente en que sin que existiera suficiencia presupuestal en la partida 3821, ni contrato-tipo, se permitió que desde el 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013, el ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, prestara sus servicios, siendo que la autorización de la suficiencia presupuestal se dio hasta el 25 de septiembre del 2013, mediante la afectación presupuestaria A 10 PD TE 10626, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al punto 2.0.1.1, numeral 4, el Manual de Organización del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ya que no se acredita que participó en la suscripción del acta circunstanciada celebrada el 04 de octubre de 2013, por la que se reconoció un adeudo, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al

Página 68 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, por el servicio prestado al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2013; asimismo, que no se acredita que haya tramitado la suficiencia presupuestal con la que se pagó al ciudadano Jesús Iván Guerra Gutiérrez, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee:-----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Por lo que atento a las situaciones y razonamientos expuestos, sustentados con las documentales que obran en el expediente que ahora se resuelve queda debidamente acreditado que el ciudadano Víctor Manuel Martínez Garita, no es responsable de las irregularidades que le fueron imputadas en el Dictamen Técnico de la Auditoría 04G con clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente".

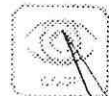
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando **PRIMERO** de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano [REDACTED] **NO** es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de los dispuesto en los Considerandos **SEGUNDO**, **VIGÉSIMO** a **VIGÉSIMO TERCERO**, de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se determina que el ciudadano [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que con fundamento en el artículo **53** fracción **VI** de dicha Ley es



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
Colonia San Andrés Tetepilco Delegación Iztapalapa C.P. 09440
Tel. 25-95-00-07
25-95-00-00
Ext. 273, 242, 378 y 358



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Exp.: CI/STE/A/0045/2014

procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

CUARTO.- Se determina que la ciudadana [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción VI de dicha Ley es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

QUINTO.- Se determina que el ciudadano [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción VI de dicha Ley es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

SEXTO.- Notifíquese de manera personal, el contenido de la presente resolución con firma autógrafa a los ciudadanos [REDACTED] durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas**; [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Recursos Materiales**; [REDACTED] durante su desempeño como **Gerente de Finanzas**; [REDACTED] Garita, durante su desempeño como **Subgerente de Concursos y Contratos**, todos ellos del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese por oficio la presente Resolución al titular de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, en su calidad de Superior Jerárquico, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia, adjuntando copia autógrafa de la misma. -----

OCTAVO.- Notifíquese por oficio la presente Resolución al Director General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para los efectos legales en el ámbito de su competencia, adjuntando copia autógrafa de la misma. ---

NOVENO.- Remítase por oficio copia autógrafa la presente Resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para que las sanciones administrativas sean inscritas en el registro que lleva al cabo esa Dirección. -----

DÉCIMO.- Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Página 70 de 70



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Telepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358